

se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación de forma sucinta y sustancial, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

De acuerdo con el artículo 7.º, apartado 1.b), los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que lo justifiquen.

Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario general, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, acompañándose en este segundo caso el correspondiente texto del acta a la convocatoria.

5. Cualquier miembro del Consejo Superior, incluido el Secretario general, tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención en cada sesión, siempre que aporte en el acto el texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta y uniéndose copia autenticada del escrito a la misma.

Art. 15. De las Comisiones Provinciales.

1. Corresponde a las Comisiones Provinciales del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación:

- Conocer los acuerdos de la Comisión Permanente y Consejo Superior.
- Revisar y comprobar la aplicación, a nivel provincial, de estos acuerdos.
- Proponer, en su caso, cuantas medidas, planes y programas sean necesarios para el perfeccionamiento de los mismos en su ámbito territorial. Las propuestas serán trasladadas por la Secretaría del Consejo Superior para su conocimiento por la Comisión Permanente.
- Facilitar información y formular, en relación con su ámbito de actuación, propuestas y consideraciones al Consejo Superior, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
- Conocer y controlar el desarrollo de los planes y programas establecidos a nivel provincial.
- Vigilar y controlar la duración media de la tramitación y actuaciones del Instituto, a nivel provincial.
- Realizar cuantas misiones de control y vigilancia les sean encomendadas por el Consejo Superior.
- Emitir un informe semestral de sus actividades para su elevación al Consejo Superior.

2. Será aplicable a las Comisiones Provinciales lo dispuesto en este Reglamento para el Consejo Superior, en orden a lo establecido en el artículo 4.º; 6.º números 1, 2 y, en su caso, el número 3; 7.º; 8.º, números 2 y 3; 11, 12 y 14, trasladándose todo ello al ámbito provincial.

3. Las Comisiones Provinciales se reunirán mensualmente en sesión ordinaria y cuando sea preciso, a juicio de su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria, que deberá celebrarse en los quince días siguientes a la recepción de la solicitud.

4. El orden del día de las sesiones contendrá la lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior, así como los demás puntos que acuerde la Presidencia o sean solicitados, con ocho días al menos de antelación, por un tercio de sus miembros.

Art. 16. Composición de las Comisiones Provinciales.

Las Comisiones Provinciales del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación estarán integradas por:

- El Director provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que será su Presidente.
- Tres Vocales representantes de la Administración Pública, uno de los cuales será el Director del Instituto en la provincia, que actuará como Vicepresidente de la Comisión. Los otros dos Vocales serán designados por el Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales.
- Tres Vocales por las Organizaciones empresariales de más representatividad.

d) Tres Vocales en representación de los Sindicatos más significativos en proporción a su representatividad.

La representatividad a que se refieren los apartados c) y d) se entenderá en la forma establecida en el último párrafo del artículo 2.º, 1, de este Reglamento.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el de la Dirección del Instituto en la provincia.

Art. 17. En lo no previsto en las presentes normas será de aplicación lo establecido en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de abril de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y Director general del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10156

ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se declara la existencia oficial de la plaga «*Lymantria dispar*», insecto defoliador de alcornoques, encinas y robles y su tratamiento obligatoria en todo el territorio nacional, con carácter de campaña fitosanitaria de interés nacional.

Ilustrísimos señores:

La existencia de una extensa zona de encinar, alcornoque y robledal afectada gravemente por el insecto defoliador «*Lymantria dispar*» que amenaza extenderse con la misma intensidad a otras masas forestales próximas y que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de fruto, ramón y corcho en las masas atacadas, obliga a considerar el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés nacional. Como consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y haciendo uso de las atribuciones del artículo 65 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga «*Lymantria dispar*» y su tratamiento obligatorio en los encinares, alcornoques y robledales de todo el territorio nacional.

Segundo.—Anualmente, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá los planes de actuación, con participación de los Entes Territoriales afectados, asignando los recursos presupuestarios y auxilios correspondientes.

Tercero.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales prestarán su colaboración al Organismo correspondiente del Ente Territorial encargado de la ejecución de la campaña.

Cuarto.—La Dirección General de la Producción Agraria queda facultada para dictar las medidas complementarias que requiere el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Relaciones Agrarias.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10157

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior, del Coronel honorario de Artillería, retirado, don Matías Alcalá de Tello.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado H) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad regla-

mentaria el día 3 de mayo de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior —Jefatura Local de Protección Civil de Ceuta—, el Coronel honorario de Artillería, retirado, don Matías Alcalá de Tello, que fue destinado por Orden de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.